CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente proveer. Oiba, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022).

HELLY AXEL MALDONADO CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Oiba, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la demanda de la radicación, para decidir lo que el asunto reclame.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se aprecia en el archivo 27 del expediente digital que, la parte demandante, presenta objeción al dictamen pericial aportado por la parte demandada, visto en el archivo 23 ibídem, en el cual solicita se niegue dicha prueba.

En efecto, mediante auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se le concedió a la parte demandada el término de quince (15) días para que allegara el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación de la demanda, que sería elaborado por ROBINSON SANCHEZ PARRA, pericia que fue allegada dentro del término indicado y se corrió traslado, el cual fue descorrido por la parte demandante en término.

Ahora, sobre la objeción presentada al citado dictamen, en la que se pretende se niegue por carecer de requisitos formales, se debe indicar que el artículo 228 del C.G.P., establece claramente que: "…*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones*…". Por manera que la objeción debe ser formulada de esta forma y observado el escrito de la parte demandante, se evidencia que no se solicita la comparecencia del perito a la audiencia y tampoco se aporta otro dictamen, aunque solo se enunció que se solicitaría uno nuevo de acuerdo al artículo 228 del C.G.P. Por manera que la contradicción no se ha presentado conforme al citado marco legal procesal, por lo que no se negará y no se tendrá en cuenta para los efectos procesales; sin embargo, se considera necesario y útil por el Despacho, citar al perito a la respectiva audiencia en la cual se le interrogará por parte del Juzgado y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Por otra parte, en el archivo 28 del expediente digital, el demandado solicita se complemente el dictamen presentado por la Secretaría de Planeación de Oiba, visto en el archivo 24 Ibídem.

Dicho dictamen fue decretado de oficio, por auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el cual se dispuso que por la Secretaría de Planeación Municipal de Oiba, se designara a un profesional idóneo en la materia para que en el término de 10 días elaborara dictamen pericial en el cual determinara en debida forma y de manera directa si existe cumplimiento o no de las partes, con referencia a las recomendaciones dadas en las actas de visita que se relacionan

en la demanda. De igual manera debía indicar de manera directa (i) cual es la causa real de afectación que se encuentra sobre cada uno de los predios, (ii) determinar el origen de las filtraciones de agua en el inmueble ubicado en la Carrera 8 N° 7-33 de Oiba, (iii) a cargo de quien se encuentra la construcción idónea y posibles soluciones a la misma.

Ahora si bien se observa que la Secretaría de Planeación de Oiba, allega el dictamen y ha permanecido en la Secretaria a disposición de las partes, se evidencia que dicha entidad, no rindió el informe de manera completa, habida cuenta que no se aprecia la respuesta a los tres interrogantes antes citados, esto es, (i) cual es la causa real de afectación que se encuentra sobre cada uno de los predios, (ii) determinar el origen de las filtraciones de agua en el inmueble ubicado en la Carrera 8 N° 7-33 de Oiba, (iii) a cargo de quien se encuentra la construcción idónea y posibles soluciones a la misma, pues solo se limitó en informar la verificación del cumplimiento de los requerimientos realizados el día doce (12) de diciembre del dos mil dieciséis (2016). Por ende, se requerirá a dicha entidad, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión, presente el informe completo tal y como se indicó en el Oficio No. 401 de fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la solicitud de complementación del dictamen por parte del demandado, esta será negada, habida cuenta que esta prueba fue solicitada de oficio, y según el artículo 230 del C.G.P., es al Juez al que le corresponde determinar el cuestionario que el perito debe absolver, amén de que la complementación se está solicitando acerca del cumplimiento de los requerimientos impuestos en la visita técnica realizada por un funcionario de la Secretaria de Planeación e Infraestructura el día 12 de Diciembre del 2016, lo que implica la verificación de unas obligaciones de hacer, las cuales deberán ser analizadas en su conjunto con la respuesta por parte de tal dependencia, y que aquí se echa de menos, la cual podrá cuestionarse a través de la contradicción y bajo las reglas establecidas en el artículo 228 del C.G.P., según lo impone el inciso 2º del artículo 234 Ibídem.

Acorde a los preceptos contenidos en los artículos 75 y siguientes del C.G.P., y como quiera que con el memorial que se otea en el archivo 29 del expediente digital, se demuestra la facultad que se le está confiriendo para obrar como tal en las presentes diligencias al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.112.486 y portador de la Tarjeta Profesional No. 201.555 del C.S.J., por parte de su homólogo SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.695.804 expedida en el Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 338.456 del C.S.J., quien cuenta con facultades para sustituir, se torna procedente la solicitud, y en consecuencia, se procederá a reconocer personería al nuevo apoderado del demandado GILBERTO NIÑO MARIÑO.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, ***EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE OIBA – SANTANDER,***

RESUELVE

PRIMERO: ***Negar*** la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, vista en el archivo 27 del expediente digital, al dictamen pericial

aportado por la parte demandada, visto en el archivo 23 ibídem, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ***Negar*** la solicitud de complementación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, visto en el archivo 28 del expediente digital, acorde a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: ***Requerir*** a la Secretaría de Planeación del Municipio de Oiba para que proceda en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión, a presentar el informe completo tal y como se indicó en el Oficio No. 401 de fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), esto es, (i) cual es la causa real de afectación que se encuentra sobre cada uno de los predios, (ii) determinar el origen de las filtraciones de agua en el inmueble ubicado en la Carrera 8 N° 7-33 de Oiba, y (iii) a cargo de quien se encuentra la construcción idónea y posibles soluciones a la misma. Por secretaria envíese el oficio con los anexos respectivos.

CUARTO: ***Téngase*** por sustituido el poder conferido a SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.695.804 expedida en el Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 338.456 del C.S.J., dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: ***Reconocer*** personería jurídica, como nuevo apoderado del demandado GILBERTO NIÑO MARIÑO, al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.112.486 y portador de la Tarjeta Profesional No. 201.555 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Wilson Arturo Martinez Alba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Oiba - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
259782c5689086aa211ad5bc6792144b4313d94c05b3d593d57e903a8fbafaf3
Documento generado en 27/05/2022 06:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO ELECTRONICO que se fijó en esta fecha, en el mircrositio del Juzgado, durante todas las horas de trabajo de hoy.

Oiba, **01 DE JUNIO DE 2022**